

RES. H. N°

1162-26-

SALTA,

18 AGO. 2026

Expte. N° 4735/19

VISTO:

La nota elevada por la Sra. Decana, Dra. María Mercedes QUIÑONEZ, mediante la cual solicita la contratación de la Sra. Andrea Micaela SANGUINETI NAHARRO, para el Departamento de Posgrado; y

CONSIDERANDO:

QUE debido al creciente volumen de trabajo existente en el sector, es necesario contar con los servicios de la Sra. SANGUINETI NAHARRO;

QUE la Sra. SANGUINETI NAHARRO cuenta con el aval de la Decana Dra. QUIÑONEZ;

QUE corresponde encuadrar el presente trámite en el Artículo 117° del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta;

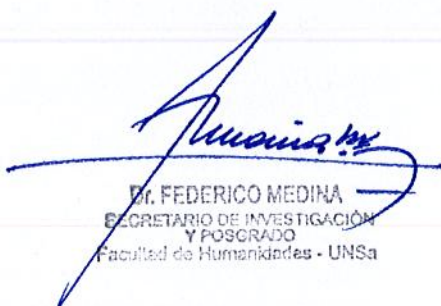
POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias,

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR los términos del contrato de locación de servicios celebrado entre esta Facultad y la Sra. Andrea Micaela SANGUINETI NAHARRO, DNI 31.193.996, que se adjunta como Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el presente gasto al inciso 3-4-9, **SERVICIOS NO PERSONALES, SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES, OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE**, afectándose internamente a las partidas "Rentas de la Propiedad-Posgrado".

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE a la interesada, Secretaría Administrativa y de Vinculación Estratégica, Departamento de Posgrado, Dirección General Administrativa Contable, Departamento de Personal, publíquese en el Boletín Oficial y siga a Dirección de Presupuesto y Rendición de Cuentas para su toma de razón y demás efectos.



Dr. FEDERICO MEDINA
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN
Y POSGRADO
Facultad de Humanidades - UNSa



Dra. MARÍA MERCEDES QUIÑONEZ
DECANA
Facultad de Humanidades - UNSa

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

1162-26-

----- Entre la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Salta CUIT 30-58676257-1, representada en este acto por su Decana **Dra. María Mercedes QUIÑONEZ**, DNI 25.069.776 con domicilio legal en Av. Bolivia 5150 de la Ciudad de Salta, en adelante denominada el **CONTRATANTE**, por una parte; y la **Sra. Andrea Micaela SANGUINETTI NAHARRO**, DNI 31.193.996, CUIL 27-31193996-9, constituyendo domicilio contractual en Avda. Libertad N° 3 Barrio Ciudad del Milagro, de la Ciudad de Salta, en lo sucesivo la **CONTRATADA**, por la otra parte, acuerdan el presente contrato de locación de servicios en calidad de autónomo que se registrará por los términos que a continuación se estipulan.-----

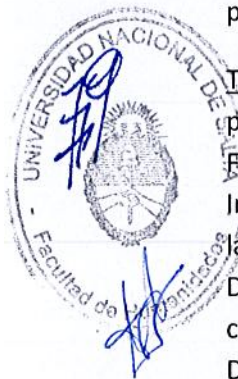
PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- a) LEY APLICABLE significa leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina. CONTRATO significa el presente instrumento legal celebrado entre la CONTRATADA y el CONTRATANTE.
- b) CONTRATANTE significa la Universidad Nacional de Salta
- c) CONTRATADA O PARTE significa la persona física que ofrece sus servicios
- d) SERVICIOS significa el trabajo descripto en la cláusula tercera que la CONTRATADA deberá realizar conforme a este contrato para los fines del proyecto.
- e) TERCERO significa cualquier persona o firma que no sea el Gobierno, Contratante, o la Contratada. -----

SEGUNDO: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: El presente contrato se celebra en los términos de la Res. H N° , Expte. N° 4735/2019, constituyendo una locación de servicios y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para el CONTRATANTE más allá del plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas. -----

TERCERO: OBJETO – ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: La CONTRATADA se compromete a prestar los servicios cumpliendo las tareas de apoyo en la Departamento de Posgrado de la Facultad de Humanidades, observando las instrucciones que impartan desde la Secretaria de Investigación y Posgrado y la Jefa del Departamento de Posgrado, con la dedicación adecuada a las necesidades y características tendientes a alcanzar el objetivo de esta contratación eventual. Debido a necesidades de servicio, se deja debidamente aclarado que, la CONTRATADA podrá cumplir sus horarios, de acuerdo a su perfil, en alguna otra área o dependencia que determine Decanato.-----

CUARTO: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del 03 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2026, cumpliendo treinta y cinco (35) horas semanales de trabajo de lunes a viernes. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o



Año por la Memoria, la Verdad y la Justicia. NUNCA MAS - 1976-2026

derecho a prórroga a beneficio de la CONTRATADA, pudiendo ser prorrogado, renovado o ampliado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.-----

QUINTO: ESTABLECER: La CONTRATADA dispondrá de la posibilidad de ausentarse del cumplimiento de sus tareas hasta dos (2) días por mes, debidamente justificados, sin devolución de horas no trabajadas, debiendo presentar documentación que legitime su inasistencia. Podrán ser consecutivas o no, y no podrán acumularse de un mes a otro si no son usufrutuados. Si el inconveniente que le impide cumplir con las obligaciones contractuales establecidas superase los dos (2) días, deberá proceder a devolver las horas no trabajadas, en acuerdo con la autoridad contratante.-----

SEXTO: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: El monto del pago que debe efectuarse en virtud de este contrato asciende a la suma de pesos setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos dieciocho con 58/100 (\$748.818,58), a lo cual se le deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan. La CONTRATADA podrá percibir pagos adicionales por parte del CONTRATANTE para realizar tareas complementarias al objeto del presente contrato. -----

SEPTIMO: RESERVA – RESPONSABILIDADES: La CONTRATADA se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización a requerimiento del CONTRATANTE. -----

OCTAVO: APORTES, SEGUROS Y PRESTACIONES MÉDICAS: Son a cargo de la CONTRATADA los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido al CONTRATANTE de toda responsabilidad por accidentes de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento correrá bajo exclusiva cuenta, como así también toda su obligación en materia impositiva, previsional y de seguridad social. -----

NOVENO: INCOMPATIBILIDADES: La CONTRATADA pondrá en conocimiento de la UNIVERSIDAD toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aun encontrándose en goce de cualquier tipo de licencia con el/los Estado/s Nacional/es, Provincial/es o Municipal/es, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración tendrá efecto de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio del CONTRATANTE, podrá éste rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de la CONTRATADA, reservándose el CONTRATANTE el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-----

DÉCIMO: CESIÓN DEL CONTRATO – CREACIONES Y PRODUCTOS: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose el CONTRATANTE todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula. Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho de



Año por la Memoria, la Verdad y la Justicia. NUNCA MAS - 1976-2026

cualquier naturaleza respecto de los informes y trabajos producidos como consecuencia de este contrato, pertenecen al CONTRATANTE.-----

DÉCIMO PRIMERO: RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso por escrito a la otra parte con antelación no menor a quince días, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial. El contrato podrá ser rescindido – sin derecho a indemnización alguna para la CONTRATADA si este se suspende, interrumpe o no cumple con el trabajo por causas no imputables a la Universidad, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, y con derecho para el CONTRATANTE de entablar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.-----

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito y confirmadas por el mismo procedimiento al domicilio constituido.-----

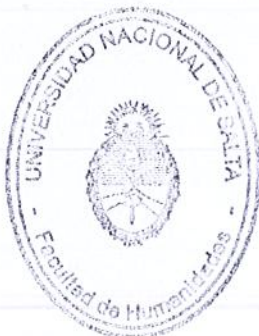
DÉCIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: Las partes harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los del encabezamiento del presente contrato.-----

DÉCIMO CUARTO: Es a cargo de la CONTRATADA la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia de que el CONTRATANTE goza de exención impositiva.-----

----- En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los tres (3) días del mes de agosto de 2026.-



Sergio Micado



Dra. MARÍA MERCEDES QUIROGA
DECANA
Facultad de Humanidades - UNSa